



PARA: Subdirectora General, Directores Técnicos, Directores Territoriales, Subdirectores Técnicos, Jefes de Oficina, Coordinadores y Servidores Públicos

DE: Guillermo Martínez Daza
Secretario General

ASUNTO: Situaciones Administrativas, Trabajo en Casa, y Horario de Trabajo

Cordial saludo,

En atención a las diferentes situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los servidores públicos, las cuales pueden generar vacancia temporal y en ocasiones afectaciones en la prestación del servicio, desde la Secretaría General me permito recordar los siguientes lineamientos de obligatorio cumplimiento frente a las siguientes circunstancias:

- Permisos: deben ser solicitados por escrito, mediante "Formato Trámite de Solicitud de Vacaciones, Permisos y Licencias no Remuneradas V5" acompañados de sus respectivos soportes, con mínimo 5 días hábiles de anticipación. Permisos radicados extemporáneamente no serán gestionados.
- Licencias: Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen. Para las licencias ordinarias su trámite debe realizarse con mínimo 5 días hábiles de anticipación; para las demás licencias deben reportarse conforme las normas del régimen de seguridad social para los empleados públicos.
- Incapacidades: el servidor debe reportar y remitir a su jefe inmediato y al grupo de gestión del talento humano al correo info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co las incapacidades medicas expedidas por su EPS, dentro de los 3 días siguientes al inicio de esta. De lo contrario, se realizará descuento de nómina sin perjuicio de las acciones disciplinarias que se desprendan por inasistencia injustificada.

Las situaciones administrativas aquí indicadas, se formalizan mediante acto administrativo y reposan en expediente laboral.

Frente al trabajo en casa se aclara que el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021 dispone "*Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.* (...)"

En sintonía con lo anterior el parágrafo 1 y 2 del artículo 2.2.37.1.3 del Decreto 1662 de 2021 disponen "**PARÁGRAFO 1. Una vez cumplido el plazo y su prórroga contemplados por la Ley 2088 de 2021, la entidad podrá seguir prorrogando la habilitación del trabajo en casa, siempre y cuando, la situación ocasional, excepcional o especial permanezca en el**



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

00025

tiempo. Una vez se acredite la superación de la situación, el servidor público deberá retornar al sitio de trabajo en un término máximo de hasta cinco (5) días. PARÁGRAFO 2. La habilitación para el trabajo en casa no podrá ser permanente en el tiempo"

Así mismo el artículo 2.2.37.1.4 del Decreto en mención el cual aclara que "Situaciones ocasionales, excepcionales o especiales. Se entiende por situación ocasional, excepcional o especial, aquellas circunstancias imprevisibles o irresistibles que generan riesgos para el servidor o inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad. La ocurrencia de la situación debe ser demostrable, para eso, deberá acudir a los actos administrativos emitidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales, que las declaren o reconozcan"

Por lo anteriormente expuesto se concluye que la situación de emergencia sanitaria ha finalizado desde el 30 de junio de 2022, y las situaciones excepcionales a las que se referían los decretos de estado de emergencia son aquellas determinadas mediante acto administrativo emitido por el Gobierno Nacional, departamental o municipal; por tanto, **en el sector público, estuvo habilitado el trabajo en casa mientras permanecía la Emergencia Sanitaria.** En este sentido, ningún servidor público de la Unidad para las Víctimas a la fecha de la presente, tiene autorizado trabajo en casa, de tal suerte que sus funciones deben ser desarrolladas en las sedes asignadas.

Por último se recuerda la obligación de cumplir el horario de trabajo establecido en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, y acogido por la Entidad mediante Resolución 02939 del 10 octubre del 2019, los cuales determinan que la jornada laboral de los servidores públicos es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con una hora de almuerzo que podrá ser tomada de 12:00 p.m. a 1 :00 p.m. o de 1 :00 p.m. a 2:00 p.m. previa concertación con el jefe inmediato, garantizando la prestación del servicio continuo de la dependencia.

Atentamente,

18 NOV. 2022


GUILLERMO MARTÍNEZ DAZA,
Secretario General

Aprobó: Alejandra Forero Quintero – Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano
Proyectó: Dánae Perez- Grupo de Gestión de Talento Humano

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699